

Neiva, 8 de julio de 2022

Señores
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT
E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN AL AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (ART. 318 del CGP)

Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: CARLOS BUITRAGO CULMA CC 11303918
Radicación: 25307204100420210002600*

Cordial saludo,

JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado sustituto del demandante, en el proceso de referencia, me permito presentar reposición a la Decisión del Despacho de terminar el proceso por la causal de desistimiento tácito, en los términos del artículo 318 del CGP y teniendo de presente lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

Si bien es cierto que la motocicleta de placas TET31E, pretendida en este proceso, no ha sido capturada por la POLICÍA NACIONAL en cumplimiento de la orden de retención emanada por el Despacho el día 04 de marzo de 2021, también es cierto que dentro del trámite de la referencia se radicó el oficio emitido por la secretaría del despacho No. 0139 calendado el 18 de marzo de 2021, como se evidencia en el adjunto que acompaña a la presente.

Es de notar que a la luz del artículo 317 del CGP es procedente el requerimiento y la sanción procesal correspondiente cuando es ostensible el abandono del proceso por parte del actor, demandante o interesado que recurre a la jurisdicción y posteriormente no cumple con la gestión a su cargo.

Es de aclarar que la carga de cumplir con la captura del velocípedo es una acción propia de la Policía y no de los abogados que adelantamos el trámite, por lo cual, Entonces, en el momento se está a la espera de que esa institución informe lo peticionado o realice la gestión ordenada por el juzgado, cual es la retención del velocípedo. Es decir que, se está pendiente de surtirse una actuación promovida por los abogados solicitantes y ordenada por el juzgado.

Con lo anterior queda evidenciado que el suscrito no ha incumplido ninguna carga procesal que implique la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cuanto la carga operativa recae en la institución policial.

Colofón de lo anterior, ruego al despacho reponer la decisión contenida en proveído de fecha 07 de julio de 2022, atendiendo a la especialidad del trámite de solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas TET31E.

Finalmente, agradecería se requiriera a la POLICÍA NACIONAL/SIJIN/CARRETERAS para que informe por qué no ha cumplido con la carga de retener la motocicleta de placas TET31E, o, en su defecto, expedir nuevos oficios de retención.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,



JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ

C.C. 7.717.201 Neiva

T.P. 310377 Del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE**
Palacio de Justicia Oficina 808
IBAGUE TOLIMA

Ibagué, 31 de octubre de 2019
Oficio No. 3270

Señores
POLICIA DE CARRETERAS
Ciudad:

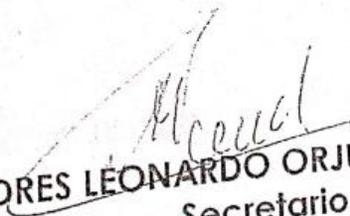


REFERENCIA: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3
DEMANDADA: ANDREA JOHANNA CONDE RODRIGUEZ
C.C.1.110.462.816
RADICACION: 73001-41-89-001-2018-00299-00

Comendidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de 21 de octubre de 2019, dispuso para el proceso de la referencia, la **RETENCION** del vehículo de placas **FSY32D**, de propiedad de la demandada **ANDREA JOHANNA CONDE RODRIGUEZ C.C.1.110.462.816**.

Sírvase informar a este despacho por escrito el parqueadero legalmente autorizado o lugar en donde se dejará por las autoridades de tránsito, así mismo el nombre y ubicación de la persona a quien se le retuvo.

Atentamente,


ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO
Secretario

